PRORROGA No. 01 AL COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No. 985 DE 2022	
CONTRATO No.	**985 DE 2022**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE TUNJA**
NIT	**891800846**-1
CONTRATISTA	**GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**
IDENTIFICACIÓN	**NIT.** **Rep. Legal LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR** **C.C No. 52.461.611 de Bogotá .**
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. LP-AMT-010/2021, LP-AMT-011/2021 Y LP-AMT012/2021 REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ Y DEL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA**
VALOR DEL CONTRATO:	**NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($925.753.951) M/CTE**
PLAZO INICIAL:	**Correspondiente a la ejecución de los contratos de obra y su liquidación, sin que exceda el 31 de diciembre de 2022**
INICIO	**15 DE MARZO DE 2022**
PRORROGA No 1	**CINCUENTA (50) DÍAS**
PLAZO TOTAL	**ONCE (11) MESES Y CINCO (5) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.551.243 expedida en Barranquilla, en su calidad de secretaria de la Unidad especial de contratación estatal del Municipio de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 0004 del 02 de enero de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Municipal de Delegación No. 0009 del 02 de enero de 2023, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA**, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y **LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR** identificada con Cedula de Ciudadanía **C.C No. 652.461.611** de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.916.608-4** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad para celebrar la presente prórroga No. 1 al contrato No.985 de 2022, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente PRÓRROGA No. 1 al **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 985 DE 2022**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Que el municipio de Tunja en marco de sus facultades legales suscribe **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 985 DE 2022** el 09 de marzo de 2022, el cual tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. LP-AMT-010/2021, LP-AMT-011/2021 Y LP-AMT012/2021 REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ Y DEL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA". **2.-** Que el referido contrato se suscribió por un valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($925.753.951) M/CTE. **3.-** Que el plazo de ejecución del contrato No 985 de 2022 se estableció así: EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA QUE SE PRETENDE ADJUDICAR, TENDRÁ UN PLAZO CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, SIN QUE EXCEDA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO UNA

VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. **4.-** Que la supervisión del contrato está a cargo del Secretario de Infraestructura territorial. **5.-** Que se suscribe acta de inicio con fecha 15 de marzo de 2022. **6.-** Que el día 29 de diciembre de 2022 se suscribió Acta de Suspensión No. 01 por el término de trece (13) días. **7.-** Que el día 10 de enero de 2023 se suscribió Acta de Ampliación No 1 a la Suspensión No. 01 por el término de ocho (08) días. **8.-** Que el día 19 de enero de 2023 se suscribió Acta de Ampliación No 2 a la Suspensión No. 01 por un plazo de doce (12) días. **9.-** Que, el día 30 de enero de 2023, la Secretaría de Infraestructura Territorial, supervisora del contrato en mención recibió comunicado por parte de **GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S** solicitando prórroga No 1 al contrato No. 985 de 2022 por un término de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO. **10.-** Que los propósitos de la prorroga No 1 se fundamentan en la culminación de los Contratos electrónicos No. 001 de 2022 (Urbanismo Táctico) y 230 de 2022 (Archivo Municipal) y en pro de coadyuvar a la finalización de estas obras y la puesta en servicio a la comunidad, con el propósito de garantizar el seguimiento y control a la ejecución de los contratos de obra en mención. **11. -** Que luego de evaluar lo citado por el contratista **GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**, la supervisión emite concepto favorable de dicha solicitud de prórroga por cincuenta (50) días calendario, con el propósito de continuar con la ejecución del contrato. **12.-** Por lo anteriormente enunciado, el día 30 de enero de 2023, la Secretaría de Infraestructura Territorial presenta concepto favorable a la solicitud del contratista, soportado en el documento de Estudios Previos. **13.-**. Que, en aras de dar cumplimiento al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración municipal lleve a cabo la presente PRORROGA No. 1. al contrato electrónico de obra No. 985 DE 2022, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. LP-AMT-010/2021, LP-AMT-011/2021 Y LP-AMT012/2021 REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ Y DEL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA", por el término de CINCUENTA (50) días calendario. **14.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a **PRÓRROGA** del **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 985 DE 2022**, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia y su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede*

modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

15.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos y presupuestales que amparan la **prórroga** a aplicar, razón por la cual, esta dependencia determina conveniente, **PRORROGAR** el **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 985 DE 2022** por un término de CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO. **16.-** Que, así las cosas, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente prorroga de conformidad a la solicitud efectuada. De conformidad con lo anterior, la presente Prorroga No. 1, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGA DEL PLAZO	**PRORROGUESE** el plazo de ejecución inicial del **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 985 DE 2022 en CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO más** de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación. Como consecuencia de lo anterior el plazo total de ejecución del contrato electrónico se extiende a ONCE (11) MESES Y CINCO (5) DÍAS
CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS	Forman parte del presente adicional y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes
CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente adicional se perfeccionará una vez suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito y la expedición del registro presupuestal correspondiente. Así mismo, la ampliación de las garantías del contrato según el nuevo plazo total y su cargue por parte del contratista en la plataforma Secop II y respectiva aprobación por parte de la entidad.
CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 985 DE 2022** conservan su vigencia y alcance.
CLAUSULA QUINTA. - FIRMA ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO No. 985 DE 2022 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.